



**POSICIONAMIENTO DE FESABID ANTE el documento:**

**DRAFT COMPILATION ON LIMITATIONS AND EXCEPTIONS FOR LIBRARIES  
AND ARCHIVES**

*(Compilation prepared by the Secretariat on the basis of comments made by Member  
States delegations)*

FESABID sostiene que el actual sistema de límites y excepciones de derechos de propiedad intelectual no se adapta a la era digital. Los límites que han existido durante la etapa analógica necesitan actualizarse para asegurar que las bibliotecas y archivos puedan desarrollar su actividad.

IFLA y WIPO están trabajando conjuntamente para lograr un Tratado de carácter internacional que recoja los límites necesarios para que bibliotecas y archivos puedan preservar sus colecciones, dar apoyo a la educación e investigación y prestar documentos. La propuesta de tratado sobre límites y excepciones a los derechos de propiedad intelectual para bibliotecas y Archivos (TLIB) se debatió durante tres días en la 23 sesión del SCCR (Comité Permanente del Derecho de Autor y Derechos Conexos) y trata los puntos siguientes:

1- Preservación 2- Derecho de reproducción y copias de seguridad 3- Depósito Legal 4- Préstamo, 5- Importación paralela 6- Usos transfronterizos 7-Obras huérfanas, eliminadas y retiradas y fuera de comercio 8- Limitación de responsabilidades 9-Medidas tecnológicas de protección 10- Contratos 11- Derecho de traducción

Los Estados miembros pueden enviar comentarios hasta el 29 de febrero a la Secretaría de la OMPI para que sean incluidos en el Documento de Trabajo provisional que contiene comentarios y sugerencias, con el fin de conseguir un instrumento legal apropiado sobre excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, que se discutirá en el SCCR/24, en julio de 2012.

FESABID quiere contribuir al desarrollo de dicho tratado enviando las siguientes consideraciones a la Secretaría de Estado de Cultura, a sus dos Direcciones Generales y a la Subdirección General de Propiedad Intelectual.

## 1- Preservación

La propuesta de este artículo prevé una excepción al derecho de reproducción con el fin de preservar las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual o derechos afines para bibliotecas y archivos.

Las bibliotecas y archivos necesitan esta excepción para asegurar la pervivencia de muchas obras originales (soportes frágiles, obsoletos, raros o preciosos, o que requieran un cambio de formato en el entorno digital para ser consultados).

Las bibliotecas y los archivos necesitan un artículo que permita flexibilidad para copiar, debido a cambios de formato, y que permita la migración a nuevas plataformas, con el fin de preservar la obra original para la posteridad.

- FESABID ve adecuado el texto de principios y objetivos presentados por USA.

Más consideraciones:

- FESABID observa que la legislación española prevé limitaciones a las excepciones al derecho de autor de manera que los autores no pueden oponerse a las reproducciones de las obras cuando se realicen sin finalidad lucrativa por instituciones de titularidad pública, tales como: museos, bibliotecas, fonotecas, filmotecas, hemerotecas o archivos o integradas en instituciones de carácter cultural o científico y las reproducciones se realicen exclusivamente para fines de investigación o conservación. En este sentido comparte el apunte del Reino Unido sobre la inclusión de los museos para asegurar la preservación del patrimonio que custodian.

La legislación española no exige que las obras hayan sido ya publicadas, de forma que queda cubierta la reproducción para fines de preservación necesarios de documentos inéditos que puedan conservarse en distintas instituciones culturales.

- FESABID considera que dichos actos de reproducción deben realizarse con el fin de preservar las obras originales, siempre en circunstancias justificadas (prevención de deterioro del original ...). No pueden significar un perjuicio para los intereses de los titulares.

La legislación española (art 37) prevé la consulta a través de red cerrada e interna:

*“No necesitará autorización del autor la comunicación de obras o su puesta a disposición de personas concretas del público a efectos de investigación cuando se realice mediante red cerrada e interna a través de terminales especializados instalados a tal efecto en los locales de los establecimientos citados en el anterior apartado y siempre que tales obras figuren en las colecciones del propio establecimiento y no sean objeto de condiciones de adquisición o de licencia. Todo ello sin perjuicio del derecho del autor a percibir una remuneración equitativa”.*

- FESABID considera, por otra parte, que dicho artículo debería adaptarse a la realidad digital y eliminar el término “terminales especializados”.
- FESABID considera interesante la observación de Japón en relación a la necesidad de recopilar los materiales nacidos digitales, sin embargo en España este propósito está solucionado a través de la ley de depósito legal que merece una consideración diferente.

## **2. Derecho de reproducción y copia de seguridad**

FESABID apoya la Propuesta de Brasil, Ecuador y Uruguay a la propuesta del Grupo Africano:

- Este artículo prevé una excepción al derecho de reproducción con el fin de suministrar copias a los usuarios para fines docentes, de investigación o estudio personal, o para suministrarlo a otras bibliotecas o archivos con el fin de facilitar la copia a un usuario, también para fines docentes, de investigación o estudio personal, siempre de acuerdo al uso razonable.
- El concepto de uso razonable se encuentra en el artículo 10 de la Convención de Berna y permite a los Estados miembros establecer límites de acuerdo a su legislación nacional.
- La Unión Europea comentó que los Estados miembros podrán establecer excepciones y limitaciones en relación con actos específicos de reproducción efectuados por bibliotecas accesibles al público, centros de enseñanza, museos y archivos, siempre y cuando no persigan fines directa o indirectamente comerciales. En este sentido la característica común es que los beneficiarios persiguen fines educativos o de investigación. Los Estados miembros deben respetar la prueba tres fases para disfrutar de dichas excepciones. Dado que la Directiva InfoSoc sólo tiene un límite obligatorio, no presenta inconvenientes para adaptar un límite de estas características. Hay que tener en cuenta que la transposición de la Directiva dio resultados muy variados entre los diferentes Estados miembros; por ejemplo, en España resultaron extremadamente limitados los fines educativos, pero se recogieron los fines de investigación.



En este sentido sería deseable un acuerdo internacional que facilitara un funcionamiento más homogéneo.

- Son de interés los matices introducidos por Estados Unidos (34) en relación al uso razonable con que debe aplicarse una excepción de estas características. Así como los ejemplos introducidos por Alemania (49).

### **3. Depósito Legal**

FESABID apoya los principios y objetivos presentados por USA.

FESABID considera que es necesario promover en todos los países del mundo la adopción de leyes de Depósito Legal en sus regulaciones nacionales con el fin de asegurar la preservación del legado intelectual producido en cada territorio. En este sentido, cabe reconocer los avances existentes en España en relación a la actualización de la legislación relativa al Depósito Legal, como mostró España con su comentario.

FESABID considera que la legislación sobre patrimonio cultural y depósito legal requiere de una normativa específica y que los actos de reproducción y comunicación pública son justificados cuando se prevé su realización en un entorno restringido. Las funciones de preservación del patrimonio no deben interpretarse como una colisión con los derechos de propiedad intelectual.

### **4. Préstamo bibliotecario**

FESABID apoya la propuesta del Grupo Africano.

Este artículo trata del derecho fundamental del préstamo de documentos a los usuarios. Este derecho debe también mantenerse en el entorno digital.

### **5. Importaciones paralelas**

El objetivo de esta excepción es asegurar que puedan ser enviadas y recibidas copias de obras de forma transfronteriza independientemente de la localización y de las fronteras internacionales. En este sentido España debe atenerse a la legislación de la Unión Europea.

FESABID sostiene que sería importante a raíz de los comentarios realizados por India, Egipto, Ecuador, tener en cuenta la compatibilidad de esta excepción con los estándares de los Acuerdos ADPIC y la OMPI con el fin de poder cooperar con los países en vías de desarrollo.

## **6. Usos transfronterizos**

El objetivo de este límite es poner a disposición, comunicar, transmitir y distribuir con el fin de que bibliotecas y archivos puedan compartir, y suministrar copias de obras más allá de las fronteras. En este sentido es adecuada la redacción propuesta por el Grupo Africano.

Esta excepción cada vez cobrará más importancia para llevar a cabo proyectos digitales a nivel mundial.

## **7. Obras huérfanas, retractadas o retiradas, y obras fuera de comercio**

La intención de esta propuesta es prever una excepción con el fin de favorecer la reproducción, distribución, y comunicación pública de las obras conocidas como obras huérfanas, tras una búsqueda razonable de los titulares de los derechos.

En este sentido FESABID considera adecuado el enunciado lanzado por Brasil, Ecuador y Uruguay a la propuesta del Grupo Africano. En la misma línea se cree necesaria una excepción para el uso de obras retractadas o retiradas con el fin de favorecer la preservación, investigación o usos de carácter legal.

Es indispensable favorecer el acceso y la difusión de las obras huérfanas, tras una búsqueda diligente, con el fin de facilitar y promover el acceso a la cultura, educación e investigación.

Habrá que tener en cuenta los resultados de las propuestas de directivas europeas que se están desarrollando para poder establecer el modo de llevar a cabo a nivel práctico el diagnóstico de las obras huérfanas y el uso de las obras fuera de catálogo. En este sentido, hay que tener en cuenta los comentarios realizados por la Unión Europea y también por Italia en este apartado.

## **8. Responsabilidades de Bibliotecas y Archivos**

FESABID apoya la propuesta de Brasil, Ecuador y Uruguay al Grupo Africano.

Se propone una limitación de responsabilidad para trabajadores de bibliotecas y archivos siempre que hayan actuado de buena fe. Son de consideración las observaciones realizadas por Brasil en cuanto a la problemática existente en el entorno digital.



## **9. Medidas tecnológicas de protección**

En relación a las medidas tecnológicas de protección deben asegurarse el disfrute de la obra cuando ésta sea para un fin establecido como límite o excepción.

En el caso de la legislación española se mencionan en el artículo 160.3.

En cuanto a los comentarios destaca la aportación realizada por USA, ya que describe situaciones que se dan en la práctica (necesidad de visualizar materiales que llevan dispositivos anticopia, o bien la existencia de un número limitado de copias).

## **10. Contratos**

FESABID apoya la propuesta de Brasil, Ecuador, Uruguay al Grupo Africano.

Este artículo pretende asegurar que las excepciones acordadas en el marco de la propiedad intelectual de los Estados miembros sean respetadas.

Es interesante la aportación de India por su ejemplo práctico, junto con los comentarios introducidos por USA y Australia.

## **11. Derecho a traducir las obras**

El objetivo de esta excepción es facilitar el acceso de la información a través de la traducción. Sin embargo desde FESABID creemos que se trata de un tema muy complejo para tratarlo como límite.

Febrero 2012